



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Primero, (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000086-00
DEMANDANTE : MARITZA COMAS STEVENSON
DEMANDADO : ANDRÉS VERGARA ESTARITA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ VERGARA
ROJAS
PROVIDENCIA : AUTO – 1º /03/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL REIVINDICATORIO para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.**

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º de la norma en cita, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, la demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación en la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- **Debe el actor presentar el juramento estimatorio**

Señala el numeral 7º del artículo 82 del CGP., lo siguiente:

“7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

Asimismo, el artículo 206 de la misma norma estudia la figura del juramento estimatorio y en el inciso 1 enseña:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000086-00
DEMANDANTE : MARITZA COMAS STEVENSON
DEMANDADO : ANDRÉS VERGARA ESTARITA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ VERGARA
ROJAS
PROVIDENCIA : AUTO - 01/03/2022 – INADMITE DEMANDA

En el caso que nos ocupa, la parte demandante solicita el reconocimiento y posterior pago de los frutos civiles o naturales del inmueble que ha dejado de recibir por el mal actuar del demandado, sin embargo, se advierte que debe estimarlo razonadamente y discriminar todos y cada uno de los valores que lo componen de conformidad con la norma en cita, prestando el respectivo juramento por cuanto el mismo no se presume.

- **Debe aportar avalúo catastral**

Enseña el numeral 3° del artículo 26 del CGP., lo siguiente:

“La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

En el caso que nos ocupa, estamos ante un proceso verbal reivindicatorio, que versa sobre el dominio de un bien inmueble, razón por la cual, se torna necesario remitirse al avalúo catastral, a efectos de determinar si somos o no competentes para tramitar dicho expediente, sin embargo, el documento en mención, no fue aportado por la parte actora luego entonces, deberá allegarlo tal y como lo exige el estatuto procesal vigente.

- **Debe informar si conoce la existencia de proceso de sucesión**

De acuerdo al artículo 87 del CGP, *“ Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código.*

Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

Teniendo en cuenta la anterior norma, debe el demandante señalar si conoce la existencia de proceso de sucesión del causante ANTONIO JOSE VERGARA, y quienes han sido las personas reconocidas como herederos, para efectos de ser demandadas en este proceso, en caso tal, debe cumplirse con respecto a éstas las exigencias del artículo 82 del CGP.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000086-00
DEMANDANTE : MARITZA COMAS STEVENSON
DEMANDADO : ANDRÉS VERGARA ESTARITA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ VERGARA
ROJAS
PROVIDENCIA : AUTO - 01/03/2022 – INADMITE DEMANDA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07f54f24aac1127f5d8298260684914ebacace3d7f6d9e5de746fd7c9a0a56**

Documento generado en 01/03/2022 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>